



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2016-MDT/A

El Tambo, 15 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El informe Legal N° 149-201-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2016 y el Reporte N° 001-2016-MDT/CS-LP002-2016, del Comité de Selección de Procedimiento de Adquisición, de fecha 10 de marzo de 2016 sobre: **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE UN CARGADOR FRONTAL Y UN CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el numeral 1° del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, "El Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos mediante resoluciones de alcaldía";

Que, EL Comité de Selección aplico para el Proceso de Adquisición de un Cargador Frontal y un Camión Volquete de 15 m3, el mismo que sería destinado para la Sub Gerencia de Ornato Limpieza Pública y Medio Ambiente, la norma de Contratación anterior que establecía que el valor referencial debe ser consignado en el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y en las generalidades;

Que, según el Art. 44° de la Ley N° 30225, sobre Declaración de Nulidad, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos





Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.

Que, mediante el Informe Legal N° 149-2016-MDT/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2016 el responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es indispensable retrotraer el Procedimiento de Adquisición a fin de encausar el proceso con lo establecido en la Directiva del OSCE; por tanto se debe declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Adquisición de un Cargador Frontal y un Camión Volquete de 15 m3, a fin de evitar impugnaciones futuras, y;

De conformidad a lo prescrito y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR nulo de oficio el Proceso de Adquisición de un Cargador Frontal y un Camión Volquete de 15 m3, destinado para la Sub Gerencia de Ornato Limpieza Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de adquisición hasta la etapa de convocatoria a fin de la aplicación correcta de la norma vigente.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y a todos los interesados conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZÁRATE BERNUY
ALCALDE